

Hermosillo, Sonora, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del expediente número **1082/2022**, relativo al Juicio del Servicio Civil, promovido por -----, en contra del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, Y;**

**RESULTANDO:**

1.- El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidos, -----, demandando a los **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, las prestaciones que se precisan a continuación:

**PRESTACIONES.**

A).- El pago de mi ----- la cual asciende a la cantidad de -----.  
Cantidad que se desprende del documental estado de cuenta de fecha -----, expedida por la -----.

Iv.- No existe particular demandado.

V. No existe tercero interesado.

VI. La fecha en la cual tuve conocimiento de los actos impugnados, bajo protesta de decir verdad, indico que fue el -----.

EXPEDIENTE: 1082/2022  
 JUICIO: SERVICIO CIVIL

VII. Hechos que constituyen los antecedentes de los actos de autoridad impugnados, los cuales los expongo bajo protesta de decir verdad, siendo los siguientes:

### HECHOS

- 1.- Laboré al Servicio de la Secretaría de Educación y cultura, con una ----- con número de pensión -----, por un espacio de -----.
- 2.- El día ----- la patronal secretaria de Educación y Cultura, me concedió una -----, por lo que opté por solicitar al Instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado de Sonora, la devolución total de las cantidades que me fueron descontadas de mi sueldo con el fin de destinarlas al ----- durante el tiempo que presté mis servicios en SEC en el subsistema estatal.
- 3.- Al no considerar volver a desempeñarme en una -----, decidí solicitar la devolución de mi ----- que aporté desde el ----- al -----, cubriendo ----- en la -----.
- 4.- El día -----, me recibieron en el Departamento de créditos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, la solicitud de devolución de la -----, por cumplir con todos los requisitos.
- 5.- Hasta la fecha, solamente me han dado largas, sin darme una fecha certera para la entrega de la devolución de la ----- Dicho acto de autoridad viola en mi perjuicio mis derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual hago valer los siguientes agravios:

### CONCEPTOS DE AGRAVIOS

Primero. - Me causa agravio la negativa ficta que se le imputa al ISSSTESON, ya que desde la fecha -----, no he recibido una respuesta concreta a mi solicitud, solamente en múltiples ocasiones en la ventanilla sin número de las oficinas del departamento de créditos, me han exhortado a volver a en dos meses o tres meses más para preguntar si ya se encontraba disponible para entrega, mi cheque por la cantidad de ----- por concepto de la solicitud de devolución de -----, es decir se encuentra actualizada la negativa ficta del Instituto ya que lesiona en mi perjuicio los artículos 89 y 90 de la Ley 38 de ISSSTESON.

CAPITULO OCTAVO DE LA ----- ARTICULO 89.- (LO TRANSCRIBE).- ARTICULO 90.- (LO TRANSCRIBE).-

De los preceptos transcritos se advierte, los requisitos necesarios para poder solicitar la devolución de la -----, requisitos que adjunté a la solicitud que fue recibida por el Instituto, tal y como se desprende de la documental solicitud que como acuse con sello de recibido de fecha ----- me fue recibido, momento en el cual checaron que no me faltara ningún documento.

EXPEDIENTE: 1082/2022  
JUICIO: SERVICIO CIVIL

Solicitud que se realizó en tiempo y forma, es decir, se realizó conforme a derecho, por lo que no debe pararme ningún tipo de perjuicio, ya que fue el Instituto, quien nunca me dio una respuesta clara sobre la negativa, siempre me dio largas y largas; la suscrita tengo mi domicilio en la -----, por lo que aprovechaba cada vuelta que tenía a -----, para preguntar, siempre recibiendo la misma respuesta.

SEGUNDO. - Se irroga en mi agravio, el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, que en lo conducente dice: ARTICULO 18.- (LO TRANSCRIBE) .-

Ya que contrariamente a lo establecido en este precepto legal, el Instituto al emitir acto administrativo impugnado, consistente en la omisión de emitir una respuesta de manera expresa dentro del término de ley, por lo que debe tenerse por resuelta mi solicitud en sentido de negarme el derecho que tengo al pago de -----, dejándome como ciudadano en completo estado de indefensión, pues ignoro si la autoridad actuó apegada a derecho y si es que no se dio cabal cumplimiento a los requisitos, como se desprende de las documentales que se anexan. Se exhibió la constancia de no inhabilitación de servidor público y la constancia de no adeudo fiscal, requisitos que marca la ley para poder ser acreedora a la devolución de la ----- . En consecuencia, se vulneraron en mi perjuicio los principios de seguridad, legalidad y certeza jurídica previstos por la Constitución. Aunado a las siguientes razones: a).- En el presente caso, resulta que las autoridades responsables al omitir la respuesta al acto que en ésta vía se impugna, dentro del término de ley correspondiente, deja a la suscrita en completo estado de incertidumbre e indefensión, es decir, se omite la respuesta a mi solicitud presentada con fecha ----- de la que se desprende LA NEGATIVA de que se me pague la -----, que se hace sin haber llevado a cabo el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que se incurre en flagrante violación al precepto en cita, pues implica que los actos administrativos impugnados no son de objeto posible, ni están previstos en las normas aplicables. Independientemente de lo anterior, los actos que en ésta vía se impugnan, son oscuros e irregulares, al no contener en los mismos las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que dieron origen al acto reclamado. b).- Como se ha mencionado con anterioridad el acto impugnado es decir, LA OMISIÓN de dar una RESPUESTA A MI SOLICITUD EN CUESTION, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, requisitos indispensables para emitir un acto de autoridad, sobre todo que es un acto administrativo, en el que no se observó, cual fue el procedimiento para la omisión a la respuesta que me permitiera en mi carácter de ciudadana, defenderme y ser oída para que fuera respetada mi esfera jurídica en cuanto, por lo que la negativa a dar respuesta a mi solicitud presentada con fecha -----, por lo que el acto administrativo, aludido es carente de toda legalidad, pues de éste no se desprenden los motivos aducidos al caso, los preceptos legales aplicables, ni las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que hubiesen tenido en consideración para la OMISIÓN A LA RESPUESTA AL ACTO ADMINISTRATIVO EN CUESTIÓN que es la entrega de mi -----.

**Me reservo el derecho para aclarar, corregir o completar mi demanda en caso de que ese H. Tribunal así lo requiera o si lo estimo necesario, así como la exhibición de medio de convicción.**

**DERECHO.**

EXPEDIENTE: 1082/2022  
JUICIO: SERVICIO CIVIL

Norman la presente causa los artículos 1ero, 14, 16, 17 y 123 Apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 113, 114, 115, y 142 de la Ley del Servicio Civil y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora; así como los aplicables de la Ley 38 de ISSSTESON.

2.- Con fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por admitido el escrito de demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar a los demandados.

3.- El día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, el -----, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, expuso toralmente lo siguiente:

Que, en tiempo y forma, y a nombre del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, vengo a dar contestación a la demanda interpuesta por -----, en los siguientes términos:

#### **ACTO RECLAMADO.**

El acto reclamado en modalidad de negativa ficta es falso.

La actora deberá acudir a las oficinas de la demandada ISSSTESON a cobrar el pago que le corresponde.

#### **PRESTACIONES.**

La actora si tiene derecho a que se le pague el concepto de ----- que viene demandando.

#### **HECHOS.**

Los hechos narrados por la actora son ciertos, con la excepción de que ha acudido a cobrar su -----, la cual se encontrará a su disposición cuando acuda a las oficinas de ISSSTESON a cobrar el monto que le corresponde por -----  
-----.

Agravios.

EXPEDIENTE: 1082/2022  
JUICIO: SERVICIO CIVIL

Los agravios son inexistentes, pues la actora no ha acudido en ninguna ocasión a realizar el cobro de su -----.

**4.- En la Audiencia de Pruebas y Alegatos** celebrada el día veintinuevo de mayo de dos mil veintitres, se admitieron como pruebas de la **actora**, las siguientes:

**1.- PRESUNCIONAL EN SU TRIPE ASPECTO, LOGICO, LEGAL Y HUMANA.**

**2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

**3.- CONFESIONAL EXPRESA.**

**4.- DOCUMENTALES**, consistentes en:

a).- Solicitud de ----- recibido el ----- por ISSSTESON.

b).- Estado de cuenta que obra agregado a foja número 8 del sumario.

c).- Comprobante de pago de constancia de no adeudo.

d).- comprobante de pago de constancia de no inhabilitación.

e).- Copia de la credencial para votar.

**5.-** Seguido el juicio por todos sus estadios procesales y una vez que quedaron desahogadas las pruebas admitidas a las partes, por auto de veintidós de agosto de dos mil veintitres, se citó el asunto para oír resolución definitiva.

#### C O N S I D E R A N D O:

**I.- Competencia:** Este Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, es competente para conocer de la presente controversia, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

**II.- Vía:** Es correcta la elegida por la demandante en términos del artículo 26 y 35 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora.

**III.- Verificación del Emplazamiento:** Por ser de orden público se estima abordar el estudio de su correcta realización; en el presente

sumario la parte demandada fue emplazada a juicio por el actuario adscrito a este Tribunal; actuación cubrió todas las exigencias que le ley al efecto prevé, arribando a esta conclusión porque así se advierte de las constancias que obran agregadas a autos del presente juicio, pero sobre todo, por el hecho de que la autoridad demandada en este juicio, produjo contestación a la demanda enderezada en su contra, con lo cual se dio vida y se estableció la relación jurídico procesal y con ello, quedó convalidada cualquier deficiencia que pudiera haber tenido el emplazamiento practicado.

**IV.- Oportunidades Probatorias:** Todas las partes contendientes en el presente juicio gozaron de dicha prerrogativa en igualdad de circunstancias y oportunidades, pues abierta la dilación probatoria que al efecto se concedió, los contendientes ofrecieron los medios de convicción que estimaron convenientes para acreditar sus respectivas pretensiones de hecho y de derecho, así como las defensas y excepciones que estimaron aplicables al caso. En la especie, no se opusieron ni se advierten actualizadas las excepciones de litispendencia, caducidad de la acción o de la instancia, o la cosa juzgada; quedando satisfechos todos y cada uno de los presupuestos procesales exigidos para que el presente juicio tenga existencia jurídica y validez formal.

**V.- ESTUDIO DE FONDO:** ----- demanda la nulidad de la negativa ficta en que incurrió el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, a su solicitud de devolución de la ----- de -----, así como el pago de la cantidad de ----- que se desprende del estado de cuenta de fecha -----, expedida por la ----- . Al efecto, manifiesta que desde el -----, fecha en que fue recibida su solicitud de devolución de la ----- a la fecha en que presentó la demanda, no ha recibido una respuesta a su solicitud, lo que violenta en su perjuicio el contenido de los artículos 89 y 90 de la Ley 38 del ISSSTESON y actualiza la negativa ficta en su perjuicio, pues únicamente se le exhorta a volver en dos o tres meses a preguntar si

ya se encuentra disponible para su entrega la cantidad antes mencionada.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora al contestar la demanda manifiesta que la -----  
----- se encuentra a disposición de la actora cuando acuda a las oficinas del ISSSTESON a cobrar el monto que le corresponde por dicho concepto.

Ahora bien, la litis tratándose de negativa ficta, se traba con la presentación de la demanda acompañando la petición no resuelta, y la respuesta dada por la autoridad al contestar la demanda, al así desprenderse del contenido de los artículos 47 fracción I, 49 fracción IX, 50 fracción II, y 59 segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, mismos preceptos que disponen:

**“ARTÍCULO 47.-** La demanda deberá presentarse personalmente o enviarse por correo certificado ante el Pleno correspondiente al domicilio del actor, dentro de los quince días siguientes al en que se haya notificado el acto impugnado, o se haya tenido conocimiento del mismo o de su ejecución. Se exceptúan de dicho término los siguientes casos:

I.- Cuando se impugne la negativa ficta o se demande la declarativa de configuración de la Positiva Ficta, el interesado podrá presentar la demanda en cualquier tiempo, mientras no se dicte la resolución expresa y siempre que haya transcurrido el término en que la autoridad debía dictar resolución, o a falta de éste, después de cien días naturales contados a partir de la fecha en que se hizo la petición;

**ARTÍCULO 49.-** La demanda deberá presentarse por escrito con los siguientes requisitos formales: ...

IX.- Tratándose de Negativa o Positiva Ficta, la expresión de la fecha en que se presentó ante la autoridad la petición no resuelta y la fecha en que se surtieron dichas figuras jurídicas”.

**ARTÍCULO 50.-** El actor deberá acompañar a la demanda, lo siguiente:

I.- Los documentos que acrediten su personalidad, o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada, cuando no litigue a nombre propio;

II.- Los documentos en que conste el acto impugnado; copia de la petición no resuelta en los casos de Negativa o Positiva Ficta, en la que conste fehacientemente la fecha en que fue presentada a la autoridad demandada dicha petición;

**ARTÍCULO 59.-** En la contestación de la demanda no podrán variarse los fundamentos de derecho de la resolución o acto impugnado. En el caso de Negativa Ficta, la autoridad únicamente podrá expresar los hechos y el derecho en que apoye la misma. Tratándose de Positiva Ficta, sólo podrá excepcionarse cuando pueda demostrar que la misma no se ha configurado, o bien, en caso contrario, el Pleno correspondiente considerará allanada a la autoridad, procediendo sin mayor trámite a dictar sentencia favorable al actor, emitiendo la declarativa solicitada”.

De los preceptos transcritos se infiere que al plantearse un juicio en contra de una resolución negativa ficta, conlleva ciertas características especiales para este tipo de juicios, toda vez que el demandante debe acompañar a su demanda la copia con sello de recibido de la petición no resuelta por la autoridad, además debe precisar cuándo se configuró la negativa ficta, y a su vez la autoridad a la que se le imputa la resolución negativa ficta, únicamente podrá expresar los hechos y el derecho en que apoye la misma, lo que acontece en el caso concreto, pues la actora exhibió y le fue admitida la documental consistente en solicitud de devolución de la ----- a la fecha en que presentó la demanda, no ha recibido una respuesta a su solicitud, que está visible a foja siete del sumario, fechada -----, con sello de recibido en la misma fecha por la Jefatura del Departamento e Créditos del ISSSTESON; así como el estado de cuenta, de donde se advierte que la actora generó por concepto de ----- la cantidad de -----.

Luego entonces, es procedente condenar al Instituto demandado al



pago de la indemnización global reclamada; máxime que a fojas de la veinte a la veintidós se encuentra agregada la contestación por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora donde expresamente el demandada manifiesta que la actora sí tiene derecho a que se le pague el concepto de ----- ----- que viene demandando, asentando que la actora deberá acudir a las oficinas de la demandada a cobrar el pago correspondiente.

En consecuencia, ante la negativa ficta y la aceptación del derecho que le asiste a la actora, es procedente, condenar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora a que le pague a -----, por concepto de ----- prevista en los artículos 89 y 90 de la Ley 38 del ISSSTESON.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO:** Este Tribunal es competente para conocer de la presente controversia, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

**SEGUNDO:** Se condena al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA a que le pague a -----, por concepto de -----, por las razones expuestas en el último considerando.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**ASÍ** lo resolvieron y firmaron por unanimidad los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, José Santiago Encinas Velarde, (Presidente), María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez y Vicente Pacheco Castañeda, siendo ponente el tercero al orden nombrado, quienes firman con el Secretario General

EXPEDIENTE: 1082/2022  
JUICIO: SERVICIO CIVIL

de Acuerdos, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido, que autoriza y da fe.- DOY FE.-

LIC. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE.  
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA  
MAGISTRADA

MTRO. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO.  
MAGISTRADO

MTRA. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ  
MAGISTRADA PONENTE

LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA.  
MAGISTRADO

LIC. LUIS ARSENIANO DUARTE SALIDO.  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

En dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó en Lista de Acuerdos y Proyectos, la resolución que antecede.-CONSTE.-

MESR.